



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100165
Asunto	Decreta emplazamiento
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le pone de presente a la profesional del derecho de la parte actora el reporte de títulos judiciales obrante al plenario.

Segundo: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendarado, 24 de noviembre de la pasada anualidad, esto es, proceda a notificar al acreedor prendario Banco Finandina S.A. de conformidad con el art. 462, 291 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

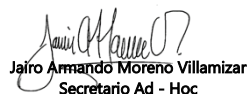

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab59d5a89e48ff6203312ad367acfd982b92e4de1b738bfc1d2aa37042c2b3d**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100165
Asunto	Oficiar Orip
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria ofíciase nuevamente a la ORIP de conformidad a lo dispuesto en el numeral quinto del proveído calendado veinticuatro (24) de noviembre de la pasada anualidad. Déjese las constancias de ley.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Oficiar Orip
Radicación Del Proceso 257543103002 202100165	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371afe2d3c925bd89fd32d50c4e333f0541fba02917036a52674bcdf84cc2812**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100255
Asunto	Tiene en cuenta – Notificar
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta la notificación personal al representante legal Nicolas Mauricio Vargas Chávez de la Institución Educativa Colegio Antonia Santos Limitada, a la **dirección física** indicada en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2013 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP.

Segundo: No se tiene en cuenta el tramite de la notificación personal al correo electrónico de la parte demandada, Institución Educativa Colegio Antonia Santos Limitada, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2013 de 2022; esto es, no se adosó los correspondientes anexos.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	Tiene en cuenta – Notificar
Radicación Del Proceso 257543103002 202100255	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d59b730663647afe72e4e644e1368471fb70624f1a4567dd1d11ab6774b6c6**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-091-23-II	☎️3183616715	



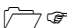
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad Civil de Hecho
Radicación del Proceso	257543103002 202200082
Asunto	No repone
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

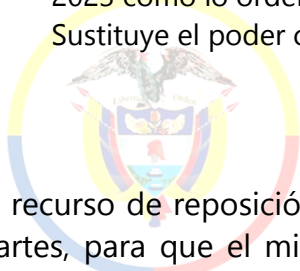
Asunto Por Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensajes de datos de fecha veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, contra el auto de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el cual sancionó por desacato con multa al señor José Fabio García Alférez.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó el recurrente, como se puede observar en el folio digital  [0035MemInterponeRecursoReposicion20230221.pdf](#)

- i.* Solicita se deje sin valor y efecto el auto de fecha 16 de febrero de 2023, el cual fue notificado en estado el día 17 de febrero del corriente y en su lugar, se le otorgue el derecho a la defensa a mi representado, quien podrá demostrar que siempre ha estado en disponibilidad de acatar estrictamente lo ordenado en oficio, mas no puede cumplir con lo que no se ordena en oficio No. 0724 de 09 de diciembre de 2022.
- ii.* Solicita se tramite la imposición de multa de acuerdo con lo normado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. a la parte demandante por cuanto no envió ejemplar de los memoriales presentados: 11 de enero de 2023, 12 de enero de 2023 y 31 de enero de 2023 como lo ordena la citada norma.
- iii.* Sustituye el poder conferido y solicita se reconozca personería.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)".*

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada; para tal efecto se procede al estudio de las medidas cautelares, a saber:

"ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200082	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306." .

Téngase en cuenta que la finalidad de las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial; las medidas cautelares se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc. Las características de toda medida cautelar se puede decir que, por regla, es provisional, accesoria, instrumental y preventiva.

Para el caso, la medida cautelar que nos ocupa es de carácter provisional, ya que se adopta mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; por lo que la cautela es de carácter temporal o transitorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el incumplimiento y desacato por parte del señor José Fabio García Alférez, de la orden judicial emitida por esta Juzgadora, de permitir administrar de manera conjunta al señor Huilner Lozano Rubiano, el establecimiento denominado "La Mafia Causal Food", como se venía realizando desde la creación del mismo y tener acceso a toda la información contable y comprobantes y/o Soportes de todos los periodos, se procedió conforme al Parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P.: "La

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-105-23-II	☎6013532666 Ext.51391 3183616715

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200082	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

*inobservancia de la orden impartida por el Juez, **en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respetivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales**." (negrilla y subraya fuera de texto)*

Es así que se concluye, del estudio de las documentales allegadas al plenario, se **niega la solicitud denominada primera**, como quiera que se evidencia la inobservancia de la orden judicial impartida.

En relación con la **segunda petición**, en donde solicita se tramite la imposición de multa de acuerdo con lo normado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. a la parte demandante por cuanto no envió ejemplar de los memoriales presentados: once (11) de enero de 2023, doce (12) de enero de 2023 y treinta y uno (31) de enero de 2023 como lo ordena la citada norma, también no tiene vocación de prosperidad, como quiera que a folio digital [0038MemDescorreTraslado20230224.pdf](#), el profesional del derecho realizó la corrección de los traslados de los correos electrónicos de fechas diecinueve (19) diciembre 2022, y de los correos del once (11) y treinta y uno (31) de enero de 2023, de igual manera se pronunció respecto del recurso impetrado por el defensor del demandado mediante correo electrónico del pasado veintiuno (21) de febrero de 2023 en atención a los siguientes

En relación con la **tercera petición**, se reconoce personería al profesional que sustituye el poder.

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad. Motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, y niega la concesión del recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Niega la concesión del recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

Tercero: Se **requiere** a la parte demandada, para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado veinticuatro (24) de noviembre de la pasada anualidad, esto es, *i*. Ordenar al señor José Fabio García Alférez, restablecer de manera inmediata los derechos constitucionales del señor Huilner Lozano Rubiano, permitiendo el ingreso, administración y demás funciones inherentes como propietario del establecimiento de Comercio en las mismas condiciones y calidades que ostenta el señor José Fabio García Alférez. *ii*. Ordenar al señor José Fabio García Alférez, permita administrar de manera conjunta al señor Huilner Lozano Rubiano, el establecimiento La Mafia Causal Food, como se venía realizando desde la creación del mismo. *iii*. Permitir al señor Huilner Lozano Rubiano, tener acceso a toda la información contable y comprobantes y/o soportes de todos los periodos; so pena de las sanciones de ley.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Juan Pablo Velandia Daza**, como apoderado judicial sustituto de la parte

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-105-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 3183616715

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200082	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

demanada José Fabio García Alférez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694f3d7e68ad49ade2924bd520f9e87eb954d239138bb0e6458750df97c41fb**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202000084
Asunto	Termina Proceso Por pago Proporcional
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Analizado el plenario, se observa que se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la proporción correspondiente al Banco de Bogotá.

Segundo: Se continúan las medidas cautelares a órdenes del cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, en su calidad de acreedor de la obligación contenida en el pagaré n° 453643585, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero y segundo del proveído calendado dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197cdc379bf37bf0ae1aae7313799f24e94ad04006e9d3221c41622b770e24da**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 2023000007
Asunto	No Repone - Concede Apelación
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Por Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensajes de datos de fecha 13 de febrero de la presente anualidad, contra el auto de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el cual rechazó la demanda.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0014RecursoReposicionSubApelacion20230213.pdf](#)

- i. Indica que incurre un error el despacho, ya que el memorial de subsanación de la demanda, fue enviado el día tres de febrero de 2023, hora 4:28 de la tarde, y reconocido por el despacho el día 06 de febrero de 2023.
- ii. Indica que se reconoció personería a la profesional Helen Johanna Ariza Cruz, según poderes aportados, no teniendo conocimiento alguno de tal asunto.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, bajo los siguientes argumentos, a saber:

“Acuerdo No. CSJCUA19-11 7 de marzo de 2019

Por el cual se autoriza la modificación del horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca

(...)

Artículo Primero: Modificar el horario de atención al público para los juzgados emplazados en el municipio de Soacha Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) (...).”

Del estudio de las documentales allegadas al plenario, es claro para el Despacho que la subsanación que allego el profesional del derecho del extremo activo, la realizó de manera extemporánea y no como erróneamente se indicó en el auto recurrido, como es de público conocimiento desde el 7 de marzo del año 2019, el Consejo Superior de la Judicatura autoriza la modificación del horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca.

Como acertadamente lo argumenta el recurrente, la subsanación de la demanda, adosada vía mensaje de datos, se remitió el Vie 03/02/2023 16:28 por fuera del horario establecido en el Acuerdo No. CSJCUA19-11, dejando en claro que dicha subsanación se realizó de manera extemporánea¹, como se puede evidenciar a folio digital [0011MemSubDda20230203.pdf](#).

¹ STL 6097 - 2021 del veintiséis (26) de mayo del año 2021

Asunto	No Repone - Concede Apelación
Radicación Del Proceso 257543103002 202300007	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, aclarando que el proveído calendado nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el cual rechazó la demanda, indicando que dicho rechazo, es en razón de la subsanación de manera extemporánea. Motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, y se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Concédase el recurso de Apelación en el efecto suspensivo interpuesto oportunamente dentro del proceso de la referencia, contra el auto calendado nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Tercero: Remitir ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, la totalidad del proceso de la referencia, base del recurso concedido. Oficiese y déjese las constancias de ley.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cba0bbb7f3b426ac3131a4171768b11eb82a08fe01c41f122c3b3bdead7e7e

Documento generado en 11/05/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300061	
Asunto	Admite Demanda
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por la **José Oswaldo Martínez Rodríguez** en contra del **Banco Granahorrar** hoy **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia** representada legalmente por el señor **Mario Pardo Bayona** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 82061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300061	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017




Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e07b3a46e433c24eac4fbaf1bbabc0012605bc491ffc7239cea0327e707e4f0**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300062
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

El **Conjunto Residencial Parque de las Flores P.H.** representada legalmente por Adriana Constanza Muñoz, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra del Banco Caja Social S.A. con base en las cuentas de cobro por concepto de administración.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Parque de las Flores P.H.** representada legalmente por Adriana Constanza Muñoz en contra de **Banco Caja Social S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por capital – Cuentas Cobra descritos en los anexos de la demanda.

- A. La suma de **dos mil doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos (\$2.242.491.280.00)**, por concepto del saldo de la expensa común ordinaria hasta el mes de enero de dos mil veintitrés (2023) de los inmuebles descritos en los anexos de la demanda y frente a los títulos ejecutivos. [0002AnexosDemanda](#)

Por los intereses de mora

- B. El valor de los intereses de mora, equivalentes a una y media veces de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de la cuota ordinaria mensual de los últimos sesenta (60) meses hasta el día del cumplimiento del pago total al tenor de los dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de dos mil uno (2001).

Segundo: Concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Tercero: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Cuarto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300062
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Séptimo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Marco Fidel Roldan Jiménez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder allegado (art. 75 del C.G.P.).

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: MDIM	AI-096-2023-II	☎️3183616715	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1bfd37ed9ea17484133623b24f8112c6f9b505c4873f572991b4ff47ad1e01**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300077
Asunto	Admite demanda
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por Sandra Patricia Rincón Salazar en su calidad de representante legal de la **Corporación Para el Desarrollo Empresarial – Corpoempresa** contra **Cooperativa Multiactiva Popular de Comuneros en Liquidación – Coomulpoc representada** legalmente por Abelino Andrés Arrieta Sánchez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 051-842665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jackson Ignacio Castellanos Anaya**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcccafd0f8bba624910f964f38573ae8ddeef24e80e26c8c55450227a95b39c**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202300078
Asunto	Admite demanda
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda **Verbal De Restitución de Tenencia de Inmueble** a través de apoderada judicial por **Banco Davivienda S.A.** contra **Juan Carlos Bustos**; por la causal de mora en el pago de los cánones y/o la opción de compra pactada.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso; para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia virtual de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 257542031002, so pena de no ser oído en el proceso (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3814329abbc5a15d37a9ecd86f2c509e0ddc304d05938e6d212c73ffd7ad46f0**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300088
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Orto Medics S.A.S. representada legalmente por Wilmar David Rey Palomino, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra de la sociedad Inversiones Lucedmarb S.A. con base en las facturas vencidas.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Orto Medics S.A.S.** representada legalmente por Wilmar David Rey Palomino en contra de la sociedad Inversiones Lucedmarb S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de venta N°. FEOR– 26 de fecha 03 de enero de 2023:

a. Por capital

La suma de **cuarenta y nueve millones seiscientos quince mil doscientos noventa y tres pesos (\$49.615.293.oo)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por los intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

2. Factura de venta N°. FEOR– 27 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por capital

La suma de **sesenta y ocho millones cuarenta y tres ml seiscientos ochenta y cinco pesos (\$68.043.685.oo)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por los intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

3. Factura de venta N°. FEOR– 28 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por capital

La suma de **veintidós millones quinientos mil ochocientos pesos (\$22.500.800.oo)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por los intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300088	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

4. Factura de venta N°. FEOR– 29 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **sesenta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$65.491.440.00)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por los interese de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

5. Factura de venta N°. FEOR– 30 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **diez millones setecientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$10.740.800.00)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por los interese de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

6. Factura de venta N°. FEOR– 31 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil trescientos noventa y tres pesos (\$58.470.393.00)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representado en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

7. Factura de venta N°. FEOR– 32 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **setenta y tres millones quinientos quince mil setenta y ocho pesos (\$73.515.078.00)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

8. Factura de venta N°. FEOR– 33 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300088	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

La suma de **sesenta y cuatro millones dieciocho mil setenta pesos (\$64.018.070.oo)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

9. Factura de venta N°. FEOR– 34 de fecha 03 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil veintiuno pesos (\$66.649.021.oo)** en favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 18 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

10. Factura de venta N°. FEOR– 35 de fecha 04 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos quince pesos (\$49.948.815.oo)** en favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 19 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

11. Factura de venta N°. FEOR– 36 de fecha 04 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **ciento seis millones quinientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis pesos (\$106.523.676.oo)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 19 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

12. Factura de venta N°. FEOR– 37 de fecha 04 de enero de 2023.

a. Por Capital

La suma de **veintinueve millones noventa y cinco mil quinientos treinta pesos (\$29.095.530.oo)** en favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300088
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 19 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

13. Factura de venta N°. FEOR– 38 de fecha 10 de enero de 2023

a. Por Capital

La suma de **dos millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos (\$2.784.925.00)** a favor de **Orto Medics S.A.S.** representados en la factura de venta.

b. Por intereses de mora

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día 25 de enero de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectivo mensual.

Segundo: Concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Tercero: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Cuarto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Quinto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Oficiése a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).


Séptimo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Andrés Leonardo Garzón Cortés**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder allegado (art. 75 del C.G.P.).

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)



Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 4
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: MDIM	AI-097-2023-II	 3183616715	

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300088	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	


Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4838f8abdd827bd33fdd7fed58d3d847ae6aa6c1d3b10cbaa622775f429ae926**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202300098
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare el acápite denominado Declaraciones y Condenas numeral primero, indicando los nombres de los demandados; dando aplicación a lo normado en el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

Segundo: De aplicación al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., esto es indicar, la cuantía del proceso.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital en donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Se reconoce personería al abogado Luis Andrés Tamayo Ruiz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-101-23-II ☎ 3183616715	

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300098	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d004181e9b7a74362e599f1aa781c3039f24df33090128dfd780e90a963f7**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-101-23-II	☎ 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002 202320024	
Radicación proceso J5PCCM 257544189005 202300162	
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer del proceso de Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real (ejecutivo hipotecario – denominación del despacho).

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el tercero se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002 202320024	
Radicación proceso J5PCCM 257544189005 202300162	
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

En auto AC4493-2018, la Corte Suprema de Justicia, del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo recordó:

*“(...) De donde surge que, para la satisfacción de su deuda, el acreedor hipotecario puede ejercer ante la jurisdicción la acción real, o la personal contra el deudor, o ambas simultáneamente (mixta), y se estará, inequívocamente, frente al despliegue de un derecho real, cuando se opte por materializar o concretar el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (art. 2452 C. C.), y también cuando se persigan, además de los bienes gravados, otros que no son objeto de garantía (art. 2449 C.C.). Procesalmente, cuando el acreedor elige perseguir el pago de la obligación **exclusivamente** con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se aplican “las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real”, contempladas en los artículos 468 del Código General del Proceso; mientras que cuando la satisfacción del crédito se busca no solo con la subasta o remate del inmueble gravado sino con otros bienes del obligado, las reglas a seguir no son otras que las generales de los artículos 422 y s.s. del aludido estatuto, sin que ello acarree que el acreedor real pierda el privilegio con el que cuenta, o que se convierta, por vía de esa particularidad procesal, en un acreedor quirografario, toda vez que llegado el momento del remate, con el bien gravado se le solucionará preferentemente su crédito, y con los restantes, los no gravados, el pago será proporcional.” (CSJ AC2007-2017, en donde se cita también CSJ AC014-2017, 12 ene. 2017, rad. 2016-03289- 00, AC752-2017, 13 feb. 2017 y 2016-03143-00”).*

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto en efecto habiéndose recibido la demanda en el año 2022, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por cuanto al ser un proceso de Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real la cuantía se define por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, arrojando un total de **cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ciento nueve pesos m/cte (\$59.943.109,oo)**.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ciento nueve pesos m/cte (\$59.943.109,oo)**, lo que a todas luces para el año 2022 superaba el monto de **veintiún millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos once pesos m/cte. (\$21.667.211,oo)**.

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002 202320024	
Radicación proceso J5PCCM 257544189005 202300162	
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

cuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f50d07d0a13eb651bb08b332c59441ff405c0285afa46b41ad7b16b42ee7d3**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Radicación del Proceso de Origen	257544003002-201900037
Radicación del Proceso	257543103002 202320037
Asunto	Admite Recurso de Apelación
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **suspensivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

"Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante "deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📱 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e035169fb732e6042c90ebbfd3faf1e507a27cf2018193851236052b4ee9**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso		Ejecutivo (Ejecutivo - Tramite Posterior)
Radicación del Proceso		257543103002 201000369
Asunto	Aprueba Liquidación crédito	
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)		

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho del extremo activo, mediante mensaje de datos de fecha 10/02/2023, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

Segundo: Negar la solicitud elevada por la profesional del derecho, a la oposición de la liquidación del crédito, como quiera que no se aportó liquidación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.

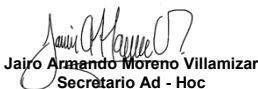
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91baa1ae46177f10ebb1e81990bf8e124cb2f04d33ea9744300b7a044738c9b4

Documento generado en 11/05/2023 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 201100150
Asunto	Previo allegar
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, previo a dar curso a la solicitud que antecede, el memorialista allegue Escritura pública n° 130 otorgada por la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de 1982 y la Escritura Pública n°.1084 otorgada en la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá el 5 de marzo de 1975, aportando certificado de vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,

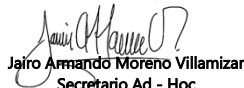

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad5ed2f728a684c663420bec5d5b17fe5f6bc2b98bd7a9381bb7269046c63d**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201200008
Asunto	Rechaza de Plano
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el día veintidós (22) de febrero de la presente anualidad, incoado por la profesional del derecho en representación de Blanca Yasmin López López, en su calidad de demandada del proceso de la referencia, a través del cual radica incidente de Nulidad en contra del auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023 notificado el pasado veintisiete (27) de enero de 2023, se **rechaza** de plano por cuanto conforme lo prevé el artículo 127 del CGP, solo se tramitarán como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale.

Por ende, a voces del tratadista Hernán Fabio López Blanco, los incidentes son taxativos, pues solo pueden proponerse los autorizados en el Código General del Proceso, norma que además prevé en su artículo 130 ibídem, que debe rechazarse plano los incidentes no autorizados por el Código.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Único: Rechazar de plano el incidente propuesto, como quiera que no está expresamente autorizado por el Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 ibídem.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6463bbf3638c786cc7fc771a20d52cc80c0c342bbf5f2335f3b5aa9fc0ef51**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:21 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201200008
Asunto	Señala Fecha de Remate
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se fija fecha y hora para **el remate** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **siete (07) de junio** del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Para más información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Tercero: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)


Cuarto: Publíquese en el periódico El Tiempo O El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Quinto: Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.


Sexto: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

Asunto	Señala Fecha de Remate
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

17\



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bb71593654c8b025487204db206ee0a768c19707aa5f979b17e566b1a8f352**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201700024
Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado quince (15) de marzo de la presente anualidad, en donde se indicó a los extremos procesales; que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a los extremos procesales, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Radicación Del Proceso	257543103002 201700024
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que las partes, demandante y demandada, no cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto calendado quince (15) de marzo de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, y el por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.


Cuarto: Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.


Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Radicación Del Proceso	257543103002 201700024
	Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5852eadab07e5e001461ae530b3121b36267a62714ed8ce1e62f52ce0db226**
 Documento generado en 11/05/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicación del Proceso	257543103002 201800017
Asunto	Conducta concluyente curador ad-litem
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., al curador ad-litem Johan Camilo García Aguirre de los Herederos Indeterminados de Ana Delina Peñaloza de Diaz o Adelina Peñaloza de Diaz y Personas Indeterminadas.

Segundo: Secretaria controle el término, indicado en el numeral primero del presente proveído. Link 📄 : [257543103002 201800017](https://257543103002.201800017)

Tercero: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉️ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c3506d2511508ac33f952da0138a10566fbb9e9a8f1b9f3f15bd574b2e989e**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C.1
Radicación del Proceso	257543103002 201800138
Asunto	Aprueba Liquidación de costas
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022f048b92a4d3033b1cc27d6bcd23383ab220011f3f7b5f03094b92a693ad46

Documento generado en 11/05/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202000084
Asunto	Repone auto
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Para Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó la recurrente, como se puede observar en el folio digital [0034MemIntepRecursoReposicion20230228.pdf](#): Solicita al despacho se sirva revocar el auto proferido el 23 de febrero notificada el 24 de febrero de 2023., para que en su lugar se ordene: *i.* Revocar en su integridad el auto objeto de censura y en su lugar se continúe el presente asunto por la obligación subrogada, adeudada y reconocida en favor del Fondo Nacional De Garantías; *ii.* Se decrete la terminación del proceso respecto de la proporción correspondiente a Banco De Bogotá previa verificación de que la solicitud cumpla con los requisitos de ley.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)".*

Advertido ello, se repondrá la decisión por cuanto le asiste razón al profesional del derecho como quiera que mediante proveído de fecha dieciséis (16) de junio de la pasada anualidad, se dispuso:

"Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha seis (06) de junio de la presente anualidad, allegado por el apoderado especial de Fondo Nacional de Garantías SA - FNG, el despacho dispone:

Primero: *Acéptese al Fondo Nacional de Garantías SA – FNG, como subrogatario hasta la concurrencia del monto que canceló por la obligación contenida en el pagaré n°.453643585 que se ejecuta en este proceso, por el valor de ciento dos millones treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$102.033.854,00), de conformidad con los artículos 1579, 1668 a 1670, 1959 a 1962 del C.C.; teniendo en cuenta que dicha entidad pago al intermediario financiero Banco de Bogotá.*

Segundo: *Téngase al cesionario Fondo Nacional de Garantías SA – FNG, como nuevo acreedor la obligación contenida en el pagaré No. 453643585 que se ejecuta en este proceso, continuándose el proceso con este.*

Asunto	Repone auto
Radicación Del Proceso 257543103002 202000084	
Soacha, Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a lo anterior se accede a lo solicitado, por lo que se repone el auto calendarado veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-111-23-II	☎️ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32568d8406fd85120036ffb64764fdcafb3a79810eab35d691a667ea10a2f8f5**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000119
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:


Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal de los demandados Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023, como quiera que no allego los correspondientes traslados (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso).


Segundo: Se le reitera a la parte demandante para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado dos (02) de marzo de la presente anualidad, esto es, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Asunto	Notificar en debida forma
Radicación Del Proceso 257543103002 202000119	
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023

Estado n°.017


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb25ef7aa9643ee28478c224441dfde1ba9108976b00b37d51c4689a2cb24f**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 20210espera0038
Asunto	Aprueba Liquidación Costas
Soacha, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 12 de mayo de 2023
Estado n°.017


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7016da817a1b04829751f93e7955c70ab8709ba3fa3492f98b82dd6e4f7924**

Documento generado en 11/05/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>